EUROPEAN COMMISSION
Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Número de notificación : 2026/0537/SE (Sweden)

Reglamento por el que se modifica el Reglamento de la Agencia Sueca de Transporte (TSFS 2011:70) sobre la homologación de dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva

Fecha de recepción : 05/10/2026
Final del periodo de statu quo : 07/01/2027

Message

Mensaje 001

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2026) 2778

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2026/0537/SE

Notificación de un proyecto de texto de un Estado miembro

Notification – Notification – Notifzierung – Нотификация – Oznámení – Notifikation – Γνωστοποίηση – Notificación – Teavitamine – Ilmoitus – Obavijest – Bejelentés – Notifica – Pranešimas – Paziņojums – Notifika – Kennisgeving – Zawiadomienie – Notificação – Notificare – Oznámenie – Obvestilo – Anmälan – Fógra a thabhairt

Does not open the delays - N'ouvre pas de délai - Kein Fristbeginn - Не се предвижда период на прекъсване - Nezahajuje prodlení - Fristerne indledes ikke - Καμμία έναρξη προθεσμίας - No abre el plazo - Viivituste perioodi ei avata - Määräaika ei ala tästä - Ne otvara razdoblje kašnjenja - Nem nyitja meg a késéseket - Non fa decorrere la mora - Atidėjimai nepradedami - Atlikšanas laikposms nesākas - Ma jiftaħx il-perijodi ta’ dewmien - Geen termijnbegin - Nie otwiera opóźnień - Não inicia o prazo - Nu deschide perioadele de stagnare - Nezačína oneskorenia - Ne uvaja zamud - Inleder ingen frist - Ní osclaíonn sé na moilleanna

MSG: 20262778.ES

1. MSG 001 IND 2026 0537 SE ES 05-10-2026 SE NOTIF

2. Sweden

3A. Kommerskollegium

3B. Transportstyrelsen

4. 2026/0537/SE - T00T - Transporte

5. Reglamento por el que se modifica el Reglamento de la Agencia Sueca de Transporte (TSFS 2011:70) sobre la homologación de dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva

6. Alcoholímetro

7.

8. La normativa sobre los dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva se está actualizando tras la publicación de una nueva edición de la norma EN 50436-1 relativa a dichos dispositivos.

También se está ajustando la normativa en lo que respecta a los incidentes que debe registrar el dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia excesiva y para los que debe solicitar un mantenimiento adicional. Si se interrumpe el suministro de tensión de la batería, el dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia excesiva solo solicitará una revisión adicional si está conectado al vehículo por un medio distinto a una interfaz digital. Si el dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia excesiva está conectado al vehículo a través de una interfaz digital, dicho dispositivo deberá registrar el incidente y solicitar una revisión adicional en caso de que el vehículo se haya desplazado sin que se haya realizado una prueba de alcoholemia válida.

9. El objetivo del reglamento propuesto es establecer un marco normativo actualizado para la homologación de los dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva que tenga en cuenta los avances tecnológicos tanto en el sector de la automoción como en el ámbito de dichos dispositivos.

9 bis. Los requisitos existentes para los dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva en la normativa no cumplen el mismo nivel que la norma actualizada. Si los requisitos no se endurecen de conformidad con la norma actualizada, no aprovecharemos al máximo los avances tecnológicos que se están produciendo en el ámbito de los dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva.

Si no se realiza ningún ajuste en relación con los requisitos de mantenimiento adicionales cuando se interrumpe la tensión de la batería mientras el dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia excesiva está conectado a través de una interfaz digital, dicho dispositivo requerirá un mantenimiento adicional no provocado por un uso indebido por parte del usuario. Será farragoso y costoso para el usuario. Sin embargo, se necesitan disposiciones para garantizar por otros medios que se evitan los intentos de eludir el dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia excesiva.

9 ter. No se espera que el Reglamento propuesto tenga ningún impacto en el mercado interior ni en el comercio y los servicios transfronterizos. Se trata de una referencia a la norma internacional seguida por los fabricantes de dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva.

El Reglamento propuesto introduce una flexibilización de las normas relativas a las circunstancias en las que un dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia excesiva debe solicitar un servicio de mantenimiento adicional para los dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva conectados a los vehículos a través de una interfaz digital. Sin embargo, por razones de seguridad vial, se considera necesario que estos dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva registren y soliciten un servicio adicional si el vehículo se mueve sin que se proporcione una muestra de aliento aprobada.

9 quater. Las disposiciones transitorias permiten instalar en los vehículos, hasta dieciocho meses después de la entrada en vigor de la nueva normativa, dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva que hayan sido homologados con arreglo a normas y reglamentos anteriores, y pueden utilizarse mientras dure el período condicional para los dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva. De este modo, se reducen las consecuencias negativas para quienes suministran o fabrican dispositivos antiarranque en caso de alcoholemia excesiva.

10. Referencias a los textos de base: Los textos de base se comunicaron en el marco de dos notificaciones anteriores:
2011/0090/S
2014/0269/S
2016/0029/S

11. No.

12.

13. No.

14. No

15. Sí

16.
Aspecto TBT: No

Aspecto SPS: No

Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu